

19448-14

MUNICIPIO DE MANTA  
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  NO  SI

CLAVE CATASTRAL: 0000 2000 3000 4000 5000 6000 7000 8000 9000

DATOS GENERALES:  ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO  ZONA HOMOGENEA  ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: Barrio LA VILLA HOJA N° 3 #1

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: LA VILLA

CODIFICAR LA DIRECCION: PRIMERO LA CALLE (JUEGO EL NUMERO):

DATOS DEL LOTE

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE: 2

LOTE INTERIOR:  1 NO EXISTE  2 SI EXISTE

ACCESO AL LOTE:  1 POR PASAJE PEATONAL  2 POR PASAJE VEHICULAR  3 POR CALLE  4 POR AVENIDA  5 POR EL MALECON  6 POR LA PLAYA

MARGEN DE 30 CM DE MAYOR JERARQUIA:  1  2  3

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL:  1 TIERRA  2 LASTRE  3 PIEDRA DE RIO  4 ADOQUIN  5 ASPHALTO O CEMENTO

ACERA:  1 NO EXISTE  2 ENCIMENTADO O PIEDRA DE RIO  3 UL ADOQUIN O BALDOSA

DEUES PUBLICAS EN LA VIA:  1 NO EXISTE  2 SI EXISTE

ALCANTARILLADO:  1 NO EXISTE  2 SI EXISTE

ENERGIA ELECTRICA:  1 NO EXISTE  2 SI EXISTE

ALUMBRADO PUBLICO:  1 NO EXISTE  2 INCANDESCENTE  3 DE SODIO O MERCURIO

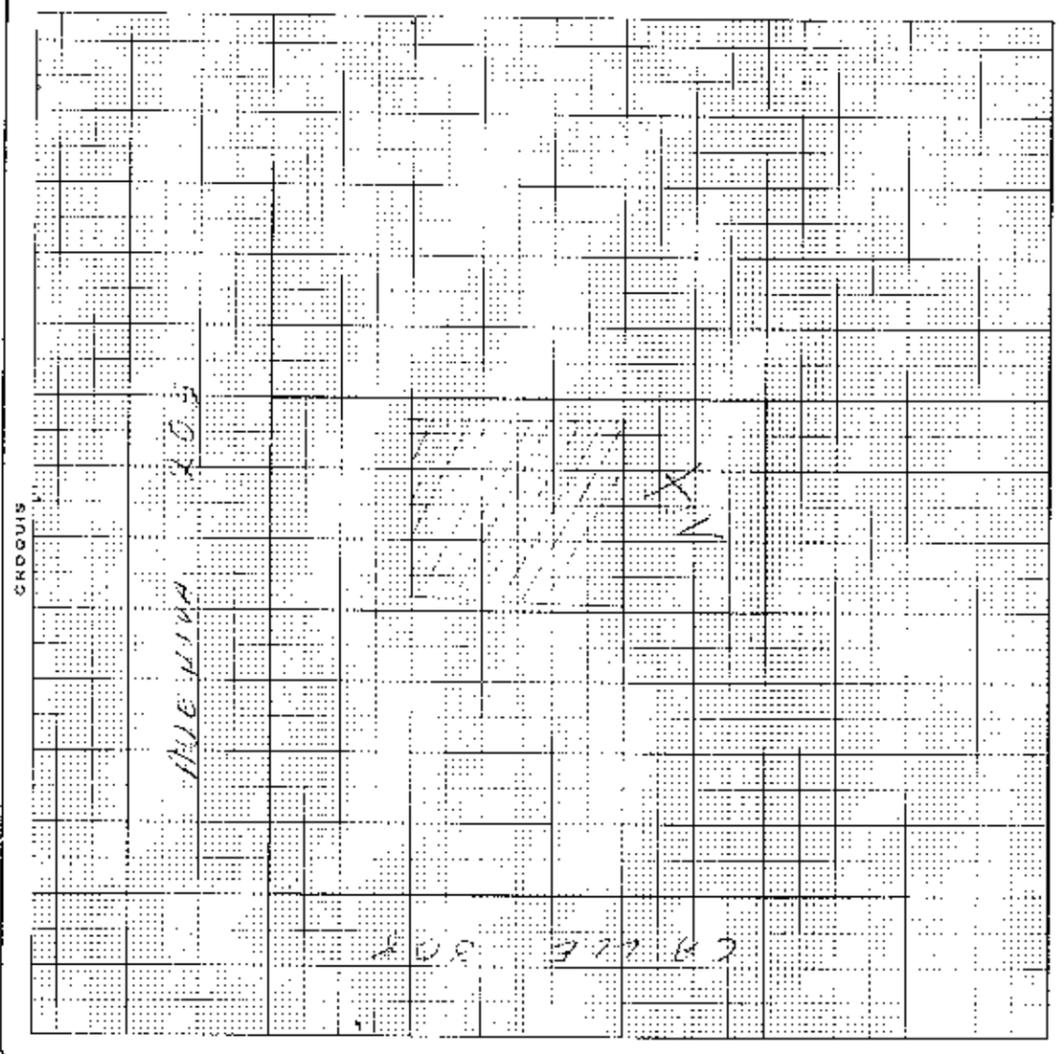
SERVICIOS DEL LOTE:  1 AGUA POTABLE  2 NO EXISTE  3 SI EXISTE

DESAGÜES:  1 NO EXISTE  2 SI EXISTE

ELECTRICIDAD:  1 NO EXISTE  2 SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE:  1 AREA  2 LONGITUD DEL FRENTE  3 ANCHO DEL FONDO

AVANZO DEL LOTE (EN CENTIMOS):  1  2  3  4  5  6  7  8  9  0



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

sin edificación:  1  2

con edificación:  1  2

LEO DEL AREA SIN EDIFICACION:  1  2

otro uso:  1  2

otro uso:  1  2

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS:  1  2

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION:  1  2

TOTAL DE BLOQUES:  1  2

NUMERO:  1  2

Observaciones: Clase de lote en la zona de la calle 2003

Construcción de H. 100m

Abierta a Decreto 27/03/03

Sello de 09/07/03





2014-13-08-01-P01.294.-.-

CONTRATO DE ACLARACION DE APELLIDO EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA ISABEL CANDELARIA VEGA PINOARGOTE A FAVOR DE LOS CONYUGES MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA Y MARIA JESSICA PECHENE VALENCIA Y ESTOS A FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.-

CUANTIA: USD \$ 38,215,92 & INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

FEBRERO 26 DEL 2014.-

COPIA

PRIMERA PARTE: ACLARACIÓN DE APELLIDO EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA ISABEL CANDELARIA VEGA PINOARGOTE.-

SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA ISABEL CANDELARIA VEGA PINOARGOTE, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA Y MARIA JESSICA PECHENE VALENCIA.-

TERCERA PARTE: HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CÓNYUGES MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA Y MARIA JESSICA PECHENE VALENCIA, A FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.-

CUANTIAS: USD \$ 38.215,92 & INDETERMINADAS

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiséis de febrero del año dos mil catorce, ante mí, Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte la señora Economista **JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER**, en su calidad de Apoderada Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y como tal Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, Institución que comparece a éste acto en calidad de **"ACREEDORA HIPOTECARIA"**. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura.- Por otra parte, la señora **ISABEL CANDELARIA VEGA PINOARGOTE**, de estado civil soltera, por sus propios derechos, en calidad de **"ACLARANTE"** y de **"VENDEDORA"**, respectivamente. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manta, y a quien, de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura pública.- Y, en calidad de **"COMPRADORES"** y de **"PRESTATARIOS"** o **"DEUDORES"**, comparecen por una parte, la señora **MARIA JESSICA PECHENE VALENCIA**, sus propios derechos, y por otra el señor **MARIO ANTONIO MARQUEZ IBARRA**, por los

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



derechos que representa en calidad de Apoderado Especial del señor MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA, casado, tal como consta de la copia del Poder otorgado a su favor que se agrega a ésta escritura pública como documento habilitante. Los comparecientes son de estado civil casada y viudo, de nacionalidad colombiana y ecuatoriano, respectivamente, mayores de edad, la primera de ellos con domicilio en Colombia y en tránsito por ésta ciudad, y el segundo domiciliado en la ciudad de Manta, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas identidad y de ciudadanía y certificado de votación, en su orden, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura.- Hábiles y capaces para celebrar el presente acto, y advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **ACLARACIÓN DE APELLIDO EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la siguiente **ACLARACIÓN DE APELLIDO EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las cláusulas que constan a continuación: **PRIMERA PARTE: ACLARACIÓN DE APELLIDO EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTE.-** Comparece a éste acto, en calidad de "ACLARANTE", la señora **ISABEL CANDELARIA VEGA PINOARGOTE**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Mediante escritura pública de Compraventa celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta el diecisiete de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha uno de agosto del año mil novecientos noventa, con el número de inscripción un mil veintitrés, los cónyuges Mario Antonio Marquez Ibarra y Zoila Rosa Rodriguez Chavez, dieron en venta a favor de la compareciente, la totalidad de un cuerpo de terreno ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Tarquí del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE**, Diez metros y avenida doscientos cinco; **POR ATRÁS**, Los mismos diez metros y terrenos de propiedad del Sr. Carlos Holguín Moreira; **POR UN COSTADO**, Treinta metros y terrenos de propiedad del Señor Rafael Pazmiño Muñoz; y, **POR EL OTRO COSTADO**

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

Los mismos treinta metros y terrenos de propiedad de María Natividad Flores Lucas. Con una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.

**TERCERA: ACLARACIÓN DE APELLIDO.-** Con los antecedentes expuestos, por cuanto en dicha escritura pública de Compraventa por un error involuntario se ha hecho constar el apellido materno de la compradora en forma incorrecta, esto es, como PINARGOTE, la compareciente tiene a bien ACLARAR que sus nombres y apellidos correctos son ISABEL CANDELARIA VEGA PINOARGOTE, tal y como se desprende de la copia de su cédula de ciudadanía que adjunta al presente instrumento como habilitante. Se tomará nota de la presente aclaración de apellido al margen de la escritura pública de Compraventa que ha quedado indicada, así como, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

**SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA.- CLAUSULA PRIMERA:**

**INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente acto, por una parte y en calidad de "VENDEDORA", la señora ISABEL CANDELARIA VEGA PINOARGOTE, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y, por otra, en calidad de "COMPRADORES", la señora MARIA JESSICA PECHENE VALENCIA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, y el señor MARIO ANTONIO MARQUEZ IBARRA, en calidad de Apoderado Especial del señor MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA, quien es de estado civil casado, tal como consta de Poder conferido a su favor que se adjunta como documento habilitante al presente instrumento. **CLAUSULA**

**SEGUNDA: ANTECEDENTES E HISTORIA DE DOMINIO.-** La Vendedora declara que es propietaria única y absoluta de un bien inmueble que consiste en la totalidad de un cuerpo de terreno y vivienda, ubicado en el Sitio Mazato, de la Parroquia Tarqui, Cantón Manta, Provincia de Manabí, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, Diez metros y avenida

doscientos cinco; POR ATRÁS, Los mismos diez metros y terrenos de propiedad del Sr. Carlos Holguin Moreira; POR UN COSTADO, Treinta metros y terrenos de propiedad del señor Rafael Pazmiño Muñoz; y, POR EL OTRO COSTADO,

Los mismos treinta metros y terrenos de propiedad de María Natividad Flores Lucas. Con una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.

Inmueble que la Vendedora adquirió mediante escritura pública de Compraventa autorizada en la Notaria Pública Tercera del Cantón Manta el diecisiete de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha uno de agosto del año mil novecientos noventa, con el número de inscripción un mil veintitrés, otorgada a su favor por los cónyuges Mario Antonio Marquez Ibarra y Zoila Rosa Rodriguez Chavez. En la primera parte del presente instrumento público la Vendedora ha realizado la

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



aclaratoria de su apellido materno, que por un error involuntario consta incorrectamente escrito en el título de propiedad respectivo. **CLAUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.** Con los antecedentes expuestos, LA VENDEDORA, en forma libre y voluntaria, sin coacción de ninguna naturaleza, da en venta real y enajenación perpetua, a favor de los cónyuges **MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA y MARIA JESSICA PECHENE VALENCIA, en su calidad de COMPRADORES**, quienes compran y adquieren para sí, el bien al que refiere la cláusula anterior y que se describe a continuación: Inmueble consistente en un cuerpo de terreno y vivienda, ubicado en el Sitio Mazato, de la Parroquia Tarquí, Cantón Manta, Provincia de Manabí, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, Diez metros y avenida doscientos cinco; POR ATRÁS, Los mismos diez metros y terrenos de propiedad del Sr. Carlos Holguín Moreira; POR UN COSTADO, Treinta metros y terrenos de propiedad del señor Rafael Pazmiño Muñoz; y, POR EL OTRO COSTADO. Los mismos treinta metros y terrenos de propiedad de María Natividad Flores Lucas. Con una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS**. La compraventa del inmueble materia de este contrato se la efectúa considerándolo como CUERPO CIERTO, sin perjuicio de los linderos y medidas señalados anteriormente. **CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.** Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se acompaña. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO.** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los COMPRADORES pagan a la PARTE VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a los COMPRADORES por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLAUSULA**

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

**SEXTA: ACEPTACION E INSCRIPCIÓN.-** Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre si a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente. **CLAUSULA SÉPTIMA.- SANEAMIENTO.-** La parte Vendedora declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUESTOS Y GASTOS.-** Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de los COMPRADORES. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y TRÁMITE.-** Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos jueces competentes se someten, así como al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **TERCERA PARTE: HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** 1.- La señora Economista JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER, en su calidad de Apoderada Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto representante legal de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, según consta de los documentos habilitantes que en copias se agregan, parte contratante a la que en adelante podrá denominarse simplemente la "ASOCIACIÓN", la "MUTUALISTA" o la "ACREEDORA"; 2.- En calidad de "PRESTATARIOS" o "DEUDORES", comparecen la señora **MARIA JESSICA PECHENE VALENCIA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, y el señor **MARIO MARQUEZ IBARRA**, en calidad de Apoderado Especial del señor **MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA**, quien es de estado civil casado, tal como consta de Poder conferido a su favor que se adjunta como documento habilitante al presente instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** 1.- El (los) Prestatario (os) es (son) socio (os) de la Mutualista y tiene (n) la intención de contraer a favor de ésta, diversas obligaciones generadas en operaciones crediticias que se las concedan de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento de Aplicación, Reglamento General del Sistema Mutualista dictado por el Ejecutivo y más normas legales aplicables. A este efecto se están dispuestos a caucionar tales obligaciones mediante garantía hipotecaria. Sin embargo queda bien entendido que nada en este contrato podrá

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



interpretarse como obligación de la Asociación de celebrar tales operaciones o de concederles créditos. 2.- Mediante contrato de Compraventa celebrado en la segunda parte de éste mismo instrumento público, la señora Isabel Candelaria Vega Pinoargote, soltera, dió en venta real y perpetua enajenación, a favor de los cónyuges **MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA y MARIA JESSICA PECHENE VALENCIA**, el bien inmueble consistente en un cuerpo de terreno y vivienda, ubicado en el Sitio Mazato, de la Parroquia Tarqui, Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos y más especificaciones se indican en la cláusula de constitución de hipoteca. **CLÁUSULA TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.-** Los cónyuges **MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA y MARIA JESSICA PECHENE VALENCIA**, compareciendo en éste acto en la forma que queda indicada en líneas precedentes, constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** a favor de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, especial y señaladamente, sobre el bien inmueble de su propiedad consistente en un cuerpo de terreno y vivienda, ubicado en el Sitio Mazato, de la Parroquia Tarqui, Cantón Manta, Provincia de Manabí, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE**, Diez metros y avenida doscientos cinco; **POR ATRÁS**, Los mismos diez metros y terrenos de propiedad del Sr. Carlos Holguín Moreira; **POR UN COSTADO**, Treinta metros y terrenos de propiedad del señor Rafael Pazmiño Muñoz; y, **POR EL OTRO COSTADO**. Los mismos treinta metros y terrenos de propiedad de María Natividad Flores Lucas. Con una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS**. La hipoteca comprende no solamente los bienes descritos, sino también todo aumento, mejora y ampliación que se hiciere en los inmuebles hipotecados y en general todo lo que se considere inmueble por destino, naturaleza e incorporación de acuerdo a la Ley; aclarándose que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido dentro de los linderos que se señalan también quedará hipotecado. La Asociación y el (los) deudor (es) conviene (n) expresamente que la presente hipoteca pase y se extienda a las nuevas obligaciones que contraiga (n) el (los) deudor (es) con la Mutualista, por Novación de las obligaciones primitivas, de cualquier forma que ésta se efectúe. **El (los) Deudor (es) queda (n) prohibido (os) de enajenar o gravar el o los inmuebles hipotecados.** La Hipoteca que se constituye por este instrumento a favor de la Mutualista Pichincha, tendrá la calidad de **PRIMERA** y será el único gravamen que afecte al inmueble en lo sucesivo. La Mutualista Pichincha acepta la presente hipoteca por ser en seguridad de sus intereses. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CAUCIONADAS.-** La hipoteca que se constituye, lo es en virtud de lo dispuesto.

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

en los incisos tercero y cuarto del artículo número dos mil trescientos quince del Código Civil, para garantizar las Obligaciones que **LOS PRESTATARIOS** contrajere (n) o hubiere (n) contraído con la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo le hiciere la Mutualista, en seguridad del crédito o los créditos que hubiere concedido o concediere actualmente o concediere en el futuro al (los) deudor (es), de gastos judiciales o extrajudiciales, si fuere del caso, y en general de cualquier obligación que tengan o pudieren tener los deudores para con la Mutualista. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE CRÉDITO.-** Las obligaciones que asegura esta hipoteca pueden constar en escrituras públicas, en instrumentos públicos en general, instrumentos privados, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otra clase de títulos ejecutivos o documentos de cartera y comerciales, aclarándose que la enumeración que antecede es meramente explicativa, ya que es intención de las partes que la hipoteca garantice toda clase de documentos de obligación que son admitidos por las leyes del Ecuador. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD.-** Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos contraídos por el (los) prestatario (os), conjunta o separadamente, sin perjuicio de su responsabilidad personal o solidaria, y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan a la Mutualista por cualquier causa o motivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS.-** Para la fijación de la cuantía de los préstamos y obligaciones, convienen también de modo expreso que en todo caso será la Mutualista Pichincha quien las determine, sin que sea procedente reclamación alguna al respecto. **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LA HIPOTECA.-** La Mutualista Pichincha aún cuando no estuvieren vencidos los plazos del o los préstamos y demás obligaciones que hubiere (n) contraído el (los) deudor (es) directamente o indirectamente, podrá exigir en cualquier tiempo todo lo que se le adeudando, ejerciendo las acciones personales y real hipotecaria, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** en caso de incumplimiento parcial o total de los Deudores, en el pago de cualquiera de las obligaciones que mantenga con la Mutualista, instrumentadas o no, de los intereses causados y de los que causaren por estos conceptos; **b)** si enajenaren total o parcialmente el inmueble hipotecado, lo cediere en anticresis, o constituyere cualquier otro gravamen, sin consentimiento expreso de la Asociación; **c)** en todos los casos en que la Mutualista considere que se ha desmejorado el bien inmueble hipotecado; **d)** si

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



impidieren las inspecciones al bien raíz hipotecado en cualquier tiempo que la Mutualista lo ordenare; e) si dejare de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales que gravaren el inmueble hipotecado; f) si obstaren de cualquier modo el perfeccionamiento de la cesión del o de los créditos hipotecarios por parte de la Mutualista, la misma que expresamente queda facultada hacerla a cualquier persona natural o jurídica; g) si se negare a contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, pago de la prima de seguro o no cumplieren con las obligaciones que señale la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento de Copropiedad y ésta escritura; y, h) en todos los demás casos contemplados en esta escritura o en las leyes respectivas, en todo cuanto fueren aplicables. En cualquiera de estos casos, la Asociación podrá dar por vencido el plazo del préstamo y exigir el pago inmediato: del capital, de los intereses penales de mora, calculados a la tasa máxima vigente a la fecha en que se produzca el vencimiento de la respectiva obligación, que establezcan las disposiciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la Ley, las costas, daños y perjuicios, siendo suficiente a este fin la afirmación que sobre el incumplimiento haga la Mutualista en su demanda y declaración de vencimiento del plazo sin lugar a recurso alguno por parte del deudor. En tales casos, la Asociación se entenderá también autorizada para retener en su favor las cantidades que el Deudor tuvieren en cualquier cuenta de la Mutualista y para imputarlas, sin más requisito a la obligación que se encontrare adeudando los prestatarios en forma legal. **CLÁUSULA NOVENA: SEGURO DE HIPOTECA.-** El (los) deudor (es) se compromete (n) a mantener adicionalmente un seguro de hipoteca, sobre el valor real comercial del inmueble, cuyas primas se pagarán conjuntamente con los dividendos del crédito que se concede o se concederá, seguro que será contratado por la Mutualista, a su arbitrio, para lo cual queda está plenamente facultada por los deudores. **CLÁUSULA DÉCIMA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.-** El préstamo que concede la Mutualista está sujeto a la condición expresa de que el (los) prestatario (os), mantenga (n) una póliza de seguro de desgravamen hipotecario, sobre saldos deudores, que permanecerá en vigencia durante todo el plazo del préstamo, póliza que será contratada por la Mutualista, a su arbitrio, previo a la contabilización del préstamo, para lo cual queda ésta plenamente facultada por el deudor.- El valor de la prima correspondiente pagará el asegurado el primer día de cada mes, a partir de la aprobación de su solicitud de seguro de desgravamen y conjuntamente con el dividendo del préstamo, cuando se inicie la amortización del mismo.- En caso de que la póliza caducare por falta de pago de la prima de seguro, cuyas

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

condiciones constan de la respectiva póliza la Mutualista podrá dar por vencido el plazo del préstamo, exigiendo el pago total de lo adeudado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** La Mutualista esta legal y plenamente facultada para ceder la presente garantía hipotecaria, en cuyo caso la Mutualista para efectos de perfeccionamiento y legalización de la cesión que realice, queda autorizada a informarnos por escrito de la misma a los suscritos deudores, comunicación que surtirá los efectos de notificación al tenor del artículo noventa y cinco del Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, de conformidad con el artículo once del Código Civil los deudores renuncian a ser notificados de la cesión de la garantía hipotecaria, en concordancia con el artículo un mil ochocientos cuarenta y dos del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INSCRIPCIÓN Y GASTOS.-** Todos los gastos que origine la presente escritura, su inscripción, derechos, así como los de cancelación del gravamen cuando fuere del caso, serán de exclusiva cuenta de los deudores quienes quedan facultados para alcanzar la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad, debiendo entregar a la Asociación, dos copias certificadas e inscritas en el plazo máximo de treinta días a contarse de la fecha de la entrega de la minuta; si en el mencionado plazo el o los contratantes no llegaren a presentar a la Mutualista las escrituras debidamente inscritas, aceptarán el cambio de la tasa de interés de la aprobación del préstamo a la que se encuentra vigente el día de la contabilización del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN.-** La Prestataria, declara (n) que sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s) no pesa (n) ningún gravamen o limitación de dominio alguna. Al efecto se agrega el correspondiente certificado actualizado conferido por el señor Registrador de la Propiedad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y TRÁMITE.-** Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos Jueces Competentes se someten, así como al trámite Ejecutivo o Verbal Sumario a elección del demandante.- Se agregarán las demás cláusulas de estilos y los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor César Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro, Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley *u.*

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de ésta Notaría, de todo cuanto, DOY FE.-W



*Jeannet del Rocio Fasce Schomaker*

**JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER**

Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "PICHINCHA"

Apoderada Especial

*Isabel Vega*

**ISABEL CANDELARIA VEGA PINOARGOTE**

C.C. # 130220429-0



*Maria Jessica Pechene Valencia*

**MARIA JESSICA PECHENE VALENCIA**

C.I. # 131385219-4



*Mario Antonio Marquez Ibarra*

**MARIO ANTONIO MARQUEZ IBARRA**

C.C. # 130038169-4

Apoderado Especial del señor Mario Mauricio Marquez Vega



*[Signature]*  
EL NOTARIO:-

SE OTORGO.....

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



# NOTARIA CUADRAGESIMA

**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

Av. 12 de Octubre y Lincoln  
Edificio Torre 1492 Oficina 1501  
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930  
e-mail: notariaenadragesima@hotmail.com  
e-mail: notaria40@interactive.net.ec  
Quito - Ecuador

SEGUNDA  
COPIA

De la Escritura de PODER ESPECIAL

Otorgada por LA ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA

A favor de JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER

Cuántia: \$ INDETERMINADA



Quito, 6 DE OCTUBRE DEL 2011

Original

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULA

CEDULA DE CIDADANIA No. 130364645-7  
**FASCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO**  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 28 OCTUBRE 1942  
 Q18-0354-13222 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1942

*Jeannette del Rocio Schomaker*

Ecuador **130364645-7**

DABRO JOSE P. CHANGUIRE NYSA  
 SUPERIOR ECONOMISTA

MAESTRO FASCE  
**JEANNET SCHOMAKER**  
 NANTA 17/03/2003  
 17/03/2003  
 REN Mob 0179536

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

236-0034 NÚMERO  
 1303646467 CÉDULA

FASCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO  
 MANABI MANABI  
 PROVINCIA MANABI  
 PARROQUIA

*Jeannette del Rocio Schomaker*

AL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

INGENIERO MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON EN  
SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE  
LEGAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y  
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA

A FAVOR DEL

JEANNET DEL ROCÍO FASCE SCHOMAKER

CUANTÍA: IDETERMINDA

(DI 2ª COPIAS)

Escritura No. 3692.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS (6) de OCTUBRE de dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, en su calidad de Gerente General y representante legal de LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, según consta del nombramiento que se adjunta como habilitante; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberse



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público, y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Poder Especial del siguiente tenor:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Compare al otorgamiento de ésta escritura de Poder Especial, el señor Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes que se adjunta, como Mandante o Poderdante, y para los efectos del artículo dos mil veinte y ocho del Código Civil.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.-** El Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en la calidad en que comparece de conformidad con el literal d) del artículo treinta del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, el literal f) del artículo cuarenta y cinco del Estatuto de Mutualista Pichincha, otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora Jeannet del Rocío Fasce Schomaker, para que a su nombre y representación realice lo siguiente: a.- Realice todas las gestiones administrativas inherentes al funcionamiento de las Agencias en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, o de la que le encargue el Directorio o la Gerencia General, para lo cual queda facultada para realizar todo acto o contrato relacionado con el giro administrativo ordinario de la mencionada Agencia; b.- Asumir la representación comercial de las Agencias en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, o de la que le encargue el Directorio o la Gerencia General, ante instituciones públicas y privadas y ante personas naturales dentro de la circunscripción territorial para ejercicio de las



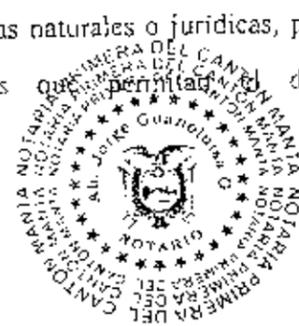
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



funciones de esas Agencias; c.- Contratar personal administrativo y/o profesional que sean necesario para el desenvolvimiento de las necesidades de las Agencias a su cargo, previa la selección y autorización de la Dirección de Talento Humano y de la Gerencia General de la institución, la cual se hará en observancia de las categorías y estructura salarial de la institución; pagar haberes y remuneraciones, efectuar los descuentos que correspondían por Ley, por disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar haberes e indemnizaciones que correspondan a renunciados o a terminación de relaciones laborales con empleados o funcionarios de las Agencias de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí o de la que se le encargue, y realizar todo acto que signifique el ejercicio de responsabilidad patronal y con pleno conocimiento del Reglamento Administrativo Interno, y a nombre y representación del Mandante; d.- Recibir, estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que se presenten en las Agencias de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí o de la que le encargue, dentro de los límites, montos establecidos y determinados por el Mandante, o la Gerencia de Crédito, facultándole para la suscripción de los respectivos contratos de préstamos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y de acuerdo a las distintas líneas de crédito que concede la Mutualista, suscribir en las escrituras en las que la Mutualista intervenga como acreedora, vendedora, beneficiario y/o cedente, autorizándole incluso la aceptación de hipotecas, prendas o cualquier otra garantía a favor de la Mutualista y en seguridad de los préstamos que se concedan. Podrá en tal virtud, firmar y suscribir notas de cesión en calidad de Cedente; suscribir a nombre del Mandante cancelaciones de hipoteca y/o prendas constituidas a favor de Mutualista Pichincha; e.- El Mandatario podrá, en ejercicio del presente poder, suscribir todos los documentos dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas o privados, especiales y administrativas que permitan el desarrollo,



de la Mutualista Pichincha



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

construcción y aprobación de planos y proyectos inmobiliarios que Mutualista Pichincha desarrollo, construya, promocióne, adquiera, venda, beneficiario y/o cedente. Podrá suscribir y firmar comunicaciones u oficios dirigidos al Municipio, Consejo Provincial, Registro de la Propiedad, etcétera, sin que la enumeración que antecede sea limitativa, pues es la intención que se permita el desarrollo de proyectos inmobiliarios.- Al Mandatario, para el pleno ejercicio de éste Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda argüirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante, y en especial el Mandatario conjuntamente con el Abogado Patrocinador, de ser el caso deberá atenerse a los términos del poder, y podrá transigir; Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- En tal virtud el Abogado Patrocinador para cada intervención, deberá comparecer conjuntamente escrita o personalmente con la Gerente de la Agencia de Mutualista Pichincha en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí.- **CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA.**- Este Poder se revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en los casos de renuncia de la Mandataria a sus funciones de Gerente de la Agencia; cuando sea separada de la misma, o trasladada o se le asignen otras funciones.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de éste Poder.- (firmado) Doctor Trajano Lugo Naranjo, con matrícula profesional número cuatro mil doscientos treinta y siete (4237) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que queda elevada

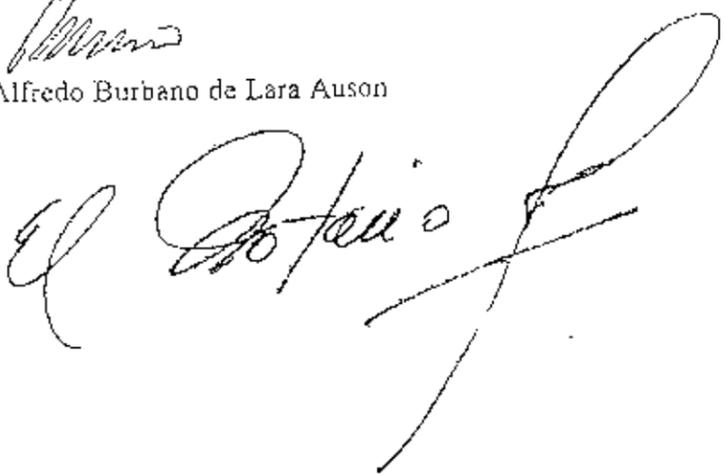


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue al  
compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifica  
en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en  
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

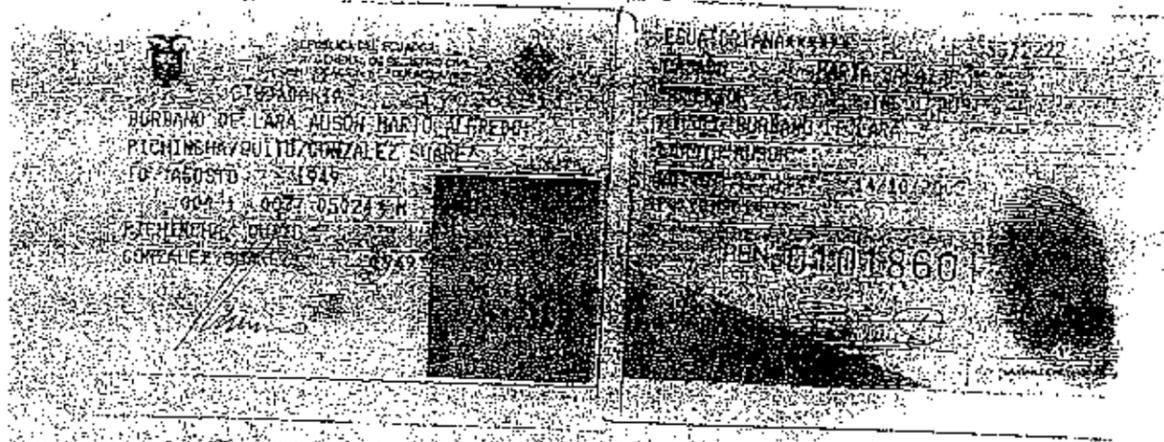
  
f) Mario Alfredo Burbano de Lara Auson  
c.c.





Oswaldo Espinosa





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 67105/2011

274-0007  
NÚMERO

1702613116  
CÉDULA

BURBANO DE LARA AUSON MARIO  
ALFREDO  
PROVINCIA  
SABOQUÍ  
YARDOQUI

PRIMARIA  
CANTÓN

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





# Mutuaalista Pichincha

07:133

Quito, 13 de enero del 2011

Señor Ingeniero  
MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON  
Presente.-

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutuaalista Pichincha en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2010, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutuaalista de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, en el literal h) del Art. 36 del Estatuto de Mutuaalista Pichincha, resolvió designar a Usted Gerente General de la institución por un periodo de cuatro años.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y el Art. 43 del Estatuto de Mutuaalista Pichincha, aprobado según Resoluciones No. SBS-INIF-2010-757 y SBS-INIF-2010-945 de 29 de octubre del 2010 y 17 de diciembre del 2010 respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil el 05 de enero del 2011 y contenidas en la escritura pública otorgada por el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el 24 de septiembre del 2010, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutuaalista Pichincha y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutuaalista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto-Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

Atentamente,

Sra. Mónica Valles B.  
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutuaalista Pichincha.

Quito, 13 de enero del 2011

Ing. Mario Alfredo Burbano De Lara Auson  
C.I. 170261311-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 557 del Registro de Nombramientos Tomo No. 1A2 en la fecha 14 ENE 2011 en el REGISTRO MERCANTIL.



RAZÓN: Es compulsa de la copia que en  
foja (s) me fue presentada.  
Quito a, 02 de OCT. 2011



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA  
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de Octubre  
del año dos mil once.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

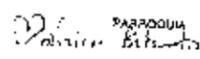
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
 CIUDADANÍA 130354645-7  
 FASCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO  
 PICHINCHA/QUITO/SOZALEZ SOAREZ  
 28 OCTUBRE 1942  
 018-035613222-F  
 PICHINCHA/QUITO  
 SOZALEZ SOAREZ 1942  



ECUADORIANA  
 CARRERA SUPERIOR  
 WALTER FASCE  
 JEANNET SCHOMAKER  
 MANTA 17/03/2015  
 17/03/2015  
 REN Mnt 0179536  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 2015  
 038  
 038-0242 1303546457  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉNSULA  
 FASCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO  
 MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 MANTA MANTA SANTA FE  
 CANTÓN PARRQUIA ZONA  




Dr. César Palma Alívar, Mg.  
Mat. No. 13 - 1984 - 4 F.A.



POR TODO  
DEMOS GRACIAS A DIOS



# ESCRITURA

Autorizada por la Notaria Encargada  
**ABOGADA**

## Vielka Reyes Vinces

**NOTARIA PRIMERA  
DEL CANTÓN MANTA**



-----ESCRITURA PUBLICA-----

DE: PODER ESPECIAL

QUE OTORGA : EL SEÑOR MARIO MAUKICIO MARQUEZ VEGA.

A FAVOR DEL SEÑOR : MARIO ANTONIO MARQUEZ  
IBARRA.

NUMERO: 2013.13.08.01.P06307

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTUA  
Autorizada por la Notaria Primera Encargada  
Abogada Vielka Reyes Vinces

CUANTIA: INDETERMINADA

FECHA DE OTORGAMIENTO: DE 10 DE XII DEL 2013

CONFERI PRIMERA COPIA: EL DIA 10 DE XII DEL 2013

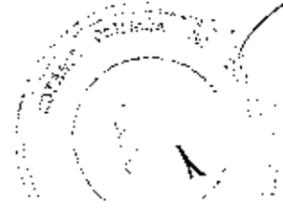


NUMERO : 2013.13.08.01.P05307 + 118103

07 - 02 -  
Dr. César Palma Alcivar, Mg.  
Mat. N° 13 - 1984 - 4 E.A.

PODER ESPECIAL.....QUE OTORGA EL SEÑOR:  
MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA ..... A FAVOR DEL SEÑOR:  
MARIO ANTONIO MARQUEZ IBARRA .....(CUANTIA  
INDETERMINADA ).-

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diez de Diciembre del dos mil trece, ante mí; Abogada VIELKA REYES RIVAS, Notaria Pública Primera Encargada del Cantón, comparecen : Por una parte al señor MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA, de estado civil casado; y por otra parte el señor MARIO ANTONIO MARQUEZ IBARRA, de estado civil viudo ; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, y residentes en esta Ciudad ; legalmente capacitados para este acto . a quienes de conocerlos personalmente y de haberme presentado sus Cédulas de Ciudadanía y certificados de votación doy fé .- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de " PODER ESPECIAL " a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos . con amplia libertad y conocimiento , los señores otorgantes para que sea elevada a escritura pública, me presentan la Minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de poder especial que se otorga de acuerdo al siguiente tenor: PRIMERA: COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de esta escritura de Poder Especial Por una parte el señor MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA, De estado civil casado, interviene en calidad de Mandante y por otra parte el señor MARIO ANTONIO MARQUEZ IBARRO, de estado civil Viudo , interviene por sus propios derechos en calidad de Mandatario .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar como en derecho se requiere .- SEGUNDA: PODER



*Viola Reyes Rivas*  
PRIMERA  
CANTÓN MANTA

ESPECIAL .- El señor MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA, en calidad de Mandante . por sus propios y personales derechos otorgan PODER ESPECIAL , amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor MARIO ANTONIO MARQUEZ IBARRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 130038169-4, a fin de que en su calidad de mandatario exclusivo, a su nombre y representación efectúe: Todos los trámites legales y administrativos necesarios en Mutualista Pichincha o en cualquier institución Financiera de la República del Ecuador, a fin de obtener un crédito hipotecario, para lo cual a nombre del mandante podrá comprar el bien inmueble, a cualquier persona natural o jurídica , vender, hipotecar el indicado inmueble , en seguridad de las obligaciones de crédito adquiridas, establezca gravámenes o limitaciones de dominio que se requieran para tal efecto, pague el crédito hipotecario, rescinda escrituras; aporte a fideicomisos y, en general suscriba y efectúe toda clase de actos, contratos o escrituras, documentos públicos o privados de adquisición de bienes inmuebles que se exijan para operaciones de crédito, hasta obtener el crédito con la firma e inscripción de la escritura y contratos correspondientes . En tal virtud a nombre de los Mandantes podrán efectuar en cualquier institución Financiera de la República del Ecuador los siguientes actos y contratos: abrir , cerrar y girar sobre la o las cuentas de ahorro o corrientes del mandante, contratar créditos y préstamos u operaciones de leasing inmobiliario siempre que sean destinados a mantener, mejorar o incrementar el patrimonio del mandante; acepte y endose letras de cambio, pagarés, cesión de derechos u otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior; negociar cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro tanto a la vista o a plazo fijo y mayor, realizar depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones o actos de comercio, solicitar estados de cuenta .- Para efectos del presente mandato facullo a la Mandataria para que en la suscripción y firma del contrato de crédito , a mi nombre y representación renuncie fuero y domicilio, sujetándose a los Jueces Competentes de la Jurisdicción señalada en el

indicado instrumento, y en tal virtud pueda, a mi nombre y representación recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, y en caso de divergencia o incumplimiento que deriven del presente instrumento. De ser el caso, siempre y cuando la obligación crediticia adquirida en virtud del bien inmueble, se encuentre impaga, faculta a mi Mandataria para que suscriba todo documento que fuere necesario para cancelar dichas obligaciones o las que estuvieren pendiente de pago, para lo cual podrá realizar cualquier acto de disposición sobre los bienes, muebles o inmuebles que a esa fecha tuviere. - Al Mandatario, para el pleno ejercicio, eficacia y validez de esta Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda arguirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante, y en especial lo Mandataria conjuntamente con el Abogado patrocinador, de ser el caso, deberá atenderse a los términos del poder, y podrá transigir, Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, y, Recibir la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella. - Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura. - Firmador Abogado Luis Reyes.- Matrícula No. ( 934 ) del Colegio de Abogados de Manabí. - ( Hasta aquí la Minuta ) - Los señores otorgantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. - Esta escritura por su naturaleza es de Cuantía Indeterminada. - Se cumplieron los preceptos legales de Ley. Leída que le fue esta escritura a los otorgantes por mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, la aprueban ratificándose en su contenido, firman conmigo la Notaria, en unidad de acto.

fé -  
Dada



*M. Verónica Rojas Vique*  
NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTÓN MANABÍ

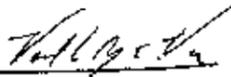
viene

f)   
MARIO MAURICIO MARQUEZ VEGA  
CED.NO. 130784017-1  
(MANDANTE)



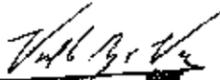
f)   
MARIO ANTONIO MARQUEZ IBARRA  
CED.NO. 130039169-4



  
LA NOTARÍA PRIMERA (E)  
*Ab. Violeta Rojas Tinos*  
NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO  
Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



  
*Ab. Violeta Rojas Tinos*  
NOTARIA PRIMERA (E)  
MANTA





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



42645



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 42645:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: viernes, 04 de octubre de 2013  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

La totalidad de Un cuerpo de terreno ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Tarqui del canton Manta el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos POR EL FRENTE: Diez metros y avenida doscientos cinco POR ATRAS: Los mismos diez metros y terrenos de propiedad del Sr. Carlos Holguin Morcira POR UN COSTADO: Treinta metros y terrenos de propiedad del Señor Rafael Pazmiño Muñoz y POR EL OTRO COSTADO: Los mismos treinta metros y terrenos de propiedad de Maria Natividad Flores Lucas con una SUPERFICIE TOTAL. Trescientos metros cuadrados. la venta se la realiza como cuerpo cierto SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.165 10/11/1984	2.695
Compra Venta	Compraventa	1.023 01/08/1990	3.500

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: sábado, 10 de noviembre de 1984  
Tomo: 1 Folio Inicial: 2.695 - Folio Final: 2.696  
Número de inscripción: 1.165 Número de Repertorio: 1.653  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 10 de octubre de 1984  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Compraventa de un lote de terreno ubicado en el Sitio Mazato parroquia Tarqui del Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000012399	Marquez Ibarra Mario Antonio	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000071531	Vega Pinoargote Isabel Gandalaria	Soltero	Manta



Certificación impresa por: CId



*[Handwritten signature]*

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 01 de agosto de 1990  
Tomo: 1 Folio Inicial: 3.500 - Folio Final: 3.502  
Número de Inscripción: 1.023 Número de Repertorio: 1.751  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de noviembre de 1988  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

La totalidad del terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta con una superficie total de Trescientos metros cuadrados la venta se la realiza como cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000070523	Vega Pinargote Isabel Candelaria	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000012399	Marquez Ibarra Mario Antonio	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000035110	Rodriguez Chavez Zoila Rosa	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1165	10-nov-1984	2695	2696

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:25:38 del viernes, 31 de enero de 2014

A petición de: Sr. Mario Marquez Ibarra

Elaborado por: Cleofide Ortencia Suarez Delgado  
130596459-3



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0044483

**CERTIFICACIÓN**

Nº. 129-0277 ✓

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de ISABEL CANDELARIA VEGA PINARGOTE, con clave Catastral # 3075114000, ubicado en el sitio Mazato Avenida 205, parroquia Tarquí cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Avenida 205.

Atrás. 10m. Sr. Carlos Holguín Moreira.

Costado derecho. 30m. Sr. Rafael Pazmiño Muñoz.

Costado izquierdo 30m. Sra. María Natividad Flores Lucas.

Area.300m2

Manta, febrero 04 del 2014

SR. RAFAEL MUÑOZ LOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0110210

No. Certificación: 110210

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 5 de febrero de 2014

No. Electrónico: 19448

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-07-51-14-000

Ubicado en: AV. 205 SITIO MAZATO PARROQUIA TARQUI.

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302204290	VEGA PINARGOTE ISABEL CANDELARIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	10500,00
CONSTRUCCIÓN:	27715,92
	<u>38215,92</u>

Son: TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; sólo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

*Arta. Dña. Edith Sornoza*

Director de Avalúos, Catastros y Registros

322,16  
114,65  
436,81

Impreso por: MARIS REYES 05/02/2014 11:00:13



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0062892

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en COLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a VEGA PINARGOTE ISABEL CANDÉLARIA ubicada en AV. 205 SITIO MAZATO PARROQUIA TARQUI ubicada AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA cuyo \$38215.92 TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 92/100 DOLARES asciende a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA



AFIGUEROA

Manta, 17 de FEBRERO del 2014



Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0089895

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de VEGA PINARGOTE ISABEL CANDELARIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 29 de enero de 14 de 20

VALIDO PARA LA CLAVE  
3075114000 AV. 205 S/N  
Manta, veinte y nueve de enero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Ing. Pablo Macias Garcia  
TESORERO MUNICIPAL





# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

0044930

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Empty box for stamp or signature

<b>DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b> CURUC: : VEGA PINARGOTE ISABEL CANDELARIA NOMBRES : RAZÓN SOCIAL: AVENIDA 205 S/N. ✓ DIRECCIÓN :	<b>DATOS DEL PREDIO</b> CLAVE CATASTRAL: AVALUO PROPIEDAD: DIRECCIÓN PREDIO:
---	---

**REGISTRO DE PAGO**  
 292375  
 Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA  
 CAJA: 14/02/2014 15:37:24  
 FECHA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00


 VALIDO HASTA: Jueves, 15 de mayo de 2014  
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**





2/17/2014 12:35

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI.	3-07-51-14-000	300,00 V	38215,82	121895	252951

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1302204290	VEGA PINARGOTE ISABEL CANDELARIA	AV. 205 SITIO MAZATO PARROQUIA TARQUI	Impuesto principal	382,16
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	114,69
			<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>496,81</b>
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	SALDO
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		
1337840171	MARQUEZ VEGA MARIO MAURICIO	NA	496,81	0,00

EMISION: 2/17/2014 12:34 MARITZA ELIZABETH PARRAGA ANCHUNDIA

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
**CANCELADO**  
Hora: \_\_\_\_\_  
Maritza Parraga



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANA 130220429-0

VEGA PINOARGOTE ISABEL CANDELARIA

MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO

10 FEBRERO 1953

001-0188 00255 F

MANABI / PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1953

*Isabel Vega*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E494314242

SOLTERO

PRIMARIA CUENCAER. DOMESTICOS

MEDARDO VEGA

MERCEDES PINOARGOTE

PORTOVIEJO 16/05/2011

16/05/2023

REN 3987012



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELICIONES GENERALES 17-FEB-2013

102

102-0183 1302204290

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VEGA PINOARGOTE ISABEL CANDELARIA

MANABI

PROVINCIA MANTA

CANTÓN

INSCRIPCIÓN MANTA

2

MANTA - PE ZONA

*Isabel Vega*

1. PRESIDENTE DE CUENTA

IDENTIDAD 131385219-4

MARIA JESSICA PECHENE VALENCIA

SDR. QUILICHAO CA COLOMBIA

AGOSTO 2 DE 1975

Ext. 7 7073 11069 F

GUAYAQUIL GUAYAS 2008

*Maria Jessica Pechene*



COLOMBIANA V3333-12242

CASADA MARIICIO MARQUEZ VEGA

SECUNDARIA LAS PERMITIDAS POR LA LEY

LUIS ALVARO PECHENE

AYDA LUZ MARIA VALENCIA

PORTOVIEJO, JUNIO 19/03

10/06/2018. ✓

0182822




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-11

CIUDADANIA 130784017-1  
 MARQUEZ VEGA MARIO MAURICIO  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 15 ENERO 1979  
 002-0052-00233 M  
 MANABI/MANTA  
 MANTA 1979

*Mario Marquez Vega*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334412222  
 CASADO MARIA JESSICA PECHENE VALENCIA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 MARIO ANTONIO MARQUEZ  
 ISABEL CANDELARIA VEGA  
 MANTA 22/09/2011  
 27/09/2023  
 REN 4180333



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-11

104  
 104-00122 1307840171  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MARQUEZ VEGA MARIO MAURICIO

MANABI  
 PROVINCIA MANTA  
 CANTÓN

CIRCONDSCRIPCION 2  
 ZONA

*Mario Marquez Vega*  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-11

CIUDADANIA 130098169-4  
 MARQUEZ IBARRA MARIO ANTONIO  
 MANABI/PEDERNALES/PEDERNALES  
 25 ENERO 1938  
 001-0008-00370 M  
 MANABI/SUCRE  
 BAHIA DE CARAQUEZ 1938

*Mario Marquez Ibarra*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1311A1111  
 VIUDO X  
 PRIMARIA PATRON DE ALTURA  
 ANTONIO MARQUEZ  
 CORTINA IBARRA  
 PORTOVIEJO 14/02/2011  
 14/02/2023  
 REN 3597805



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-11

059  
 059-0265 1380381694  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MARQUEZ IBARRA MARIO ANTONIO

MANABI  
 PROVINCIA MANTA  
 CANTÓN

CIRCONDSCRIPCION 2  
 ZONA

*Mario Marquez Ibarra*  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Mario Marquez Ibarra*

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA  
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (20 FOJAS,  
ESCRITURA No. 1294/2014).-



  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador



DIRECCION DE  
AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS G.A.D.



GOBIERNO  
GUATEMALTECO  
REPUBLICA  
DE GUATEMALA

FECHA DE INGRESO.

03 Feb/14

FECHA DE ENTREGA:

Isobel

CLAVE CATASTRAL:

3-07-51-14

NOMBRES y/o RAZÓN

CÉDULA DE I. y/o RUC.

Jorge Pineda Isobel

CELULAR - TFNO:

921216

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Cert Avaluo (CV)  
Nro según escritura  
inspección

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN.

FIRMA DEL DIRECTOR



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



42645  
[Barcode]

Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 42645:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: viernes, 04 de octubre de 2013  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastro: Rol Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

La totalidad de Un cuerpo de terreno ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Tarqui del canton Manta el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos POR EL FRENTE: Diez metros y avenida doseientos cinco POR ATRAS: Los mismos diez metros y terrenos de propiedad del Sr. Carlos Holguin Moreira POR UN COSTADO: Treinta metros y terrenos de propiedad del Señor Rafael Pazmiño Muñoz y POR EL OTRO COSTADO: Los mismos treinta metros y terrenos de propiedad de Maria Natividad Flores Lucas con una SUPERFICIE TOTAL: Trescientos metros cuadrados. la venta se la realiza como cuerpo cierto SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.165 10/11/1984	2.695
Compra Venta	Compraventa	1.023 01/08/1990	3.500

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**Compraventa**

Inscrito el: sábado, 10 de noviembre de 1984  
Tomo: 1 Folio Inicial: 2.695 - Folio Final: 2.696  
Número de Inscripción: 1.165 Número de Repertorio: 1.653  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 10 de octubre de 1984  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



**a.- Observaciones:**

Compraventa de un lote de terreno ubicado en el Sitio Mazato parroquia Tarqui del Canton Manta.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estrato Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000012399	Marquez Ibarra Mario Antonio	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000071531	Vega Pinargote Isabel Candelaria	Soltero	Manta



Certificación impresa por: CIG

Ficha Registral: 42645

[Handwritten signature]

Página: 1 de 2

Inscrito el: miércoles, 01 de agosto de 1990  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 3.500 - Folio Final: 3.502  
 Número de Inscripción: 1.023 Número de Repertorio: 1.751  
 Oficina donde se guarda el original: Notaria Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de noviembre de 1988  
 Escritura/Inicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

La totalidad del terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta con una superficie total de Trescientos metros cuadrados la venta se la realiza como cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000070523	Vega Pinargote Isabel Candelaria	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000012399	Marquez Ibarra Mario Antonio	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000035110	Rodriguez Chavez Zoila Rosa	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1165	10-nov-1984	2695	2696

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:25:38 del viernes, 31 de enero de 2014

A petición de: Sr. *Mario Marquez Ibarra*

Elaborado por: *Cleofilde Ortencia Suarez Delgado*  
 130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



*Jaime E. Delgado Intriago*  
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

OFICINA CALORADA

USO 1:25

N. 1089595

LA TESOREREA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

A ver M. en el R. M. N. 1089595 de 2014, que revoca el cobro de la Tesorería Municipal que corresponde a la Srta. VEGA PINARGOTE ISABEL CADEJARAY por concepto de Impuesto a los Sucesiones Muebles a cargo de VEGA PINARGOTE ISABEL CADEJARAY por concepto de Impuesto a los Sucesiones Muebles a cargo de esa Municipalidad.

Manta, a los 29 de enero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE  
3075414000 AV. 205 S/N  
Manta, veinte y nueve de enero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Paola Blanca García  
TESOREREA MUNICIPAL





CORPORACIÓN NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD  
REGIONAL MANABI

Manta, 29 de Enero de 2014

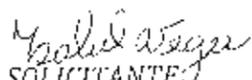
CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien certificar que el señor VEGA PINOARGOTE ISABEL CANDELARIA con CI 1302204290 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con código 417212, por lo tanto no mantiene deuda con la empresa.

La Parte interesada puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

  
ING JORGE VEGA MERÓ  
ATENCIÓN AL CLIENTE

  
SOLICITANTE  
VEGA PINOARGOTE ISABEL CANDELARIA  
CI 1302204290

CIUDADANIA 130220429-0  
VEGA PINOARGOTE ISABEL CANDELARIA  
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
10 FEBRERO 1953  
001- 0128 00255 F  
MANABI/ PORTOVIEJO  
PORTOVIEJO 1953



*Isabel Vega*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E424314242  
SOLTERO  
PRIMARIA BUENACER. DOMESTICOS  
MEDARDO VEGA  
MERCEDES PINOARGOTE  
PORTOVIEJO 16/05/2011  
16/05/2023

3987012



102  
102-0183 1302204290  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
VEGA PINOARGOTE ISABEL CANDELARIA  
MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA MANABI MANTA - PE  
CANTÓN ZONA  
*Isabel Vega*  
1) PROMERITAJE DE LA JUNTA